

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00513-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGROMILENIO S.A.S
Demandado: OSCAR DAVID GARCIA BORRE- GARCIA MESA ARIEL FELIPE

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, AGROMILENIO S.A.S presentada por medio de apoderado judicial Doctor, OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ en contra OSCAR DAVID GARCIA BORRE- GARCIA MESA ARIEL FELIPE con base en título valor representado en PAGARÉ No 755024420150452 por un Valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AGROMILENIO S.A.S en contra de OSCAR DAVID GARCIA BORRE- GARCIA MESA ARIEL FELIPE para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 4549 por un Valor de DOS MILLONES SIEN TO SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.176.035.00) moneda corriente, por concepto del capital.
- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$65.280) moneda corriente correspondiente al valor de los interés de plazo generados desde 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de octubre 2020, contenidos en el pagaré No 4549 liquidados al 1,5% mensual.
- Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente del vencimiento del pagaré No 4549 dl 05 de agosto de 2020, a partir del 06 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>016</u>
Hoy <u>14/02/23</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **AGROMILENIO S.A.S** contra **OSCAR DAVID GARCIA Y ARIEL FELIPE GARCIA MESA**
RAD: 204004089001-2022-00513-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo del remanente correspondiente al señor ARIEL FELIPE GARCIA MESA dentro del proceso rad 204004089001-2021-002145-00 adelantado por este mismo despacho, como también el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIA LA VEREDA identificada con matrícula mercantil 15.6425 de la cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad de ORCAR DAVID GARCIA BORRE y por ultimo que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente, que posee el señor, ARIEL FELIPE GARCIA MESA identificada con CC 12.520.478 como parte demandada, en el proceso ejecutivo singular dentro del proceso rad 204004089001-2021-002145-00 adelantado por este mismo despacho. Oficiese al mencionado juzgado para para que coloque a disposición de este despacho el remanente del citado proceso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de Comercio identificada con matrícula mercantil 15.6425 de la cámara de Comercio de Valledupar, de propiedad de ORCAR DAVID GARCIA BORRE identificado CC 1.064.115.126. Librese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de, ARIEL FELIPE GARCIA MESA identificada con CC 12.520.478 Y ORCAR DAVID GARCIA BORRE identificado CC 1.064.115.126. en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO PICHINCHIA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.352.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 016
Hoy 14/02/23 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria